



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3164

ARMENIA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 361 DE DICIEMBRE 23 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021"

(Pág. 2-35)

ACUERDO NÚMERO 362 DE DICIEMBRE 23 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN TÉRMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

(Pág. 36-39)

DECRETO NÚMERO 682 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°358 DE DICIEMBRE 21 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"

(Pág. 40-51)

DECRETO NÚMERO 683 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 169 DEL 28 DE MARZO DE 2025"

(Pág. 52-56)

RECIBIDO: Hoy veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 361 de diciembre veintitrés (23) de 2025, el cual consta de diecisiete (17) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.


JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

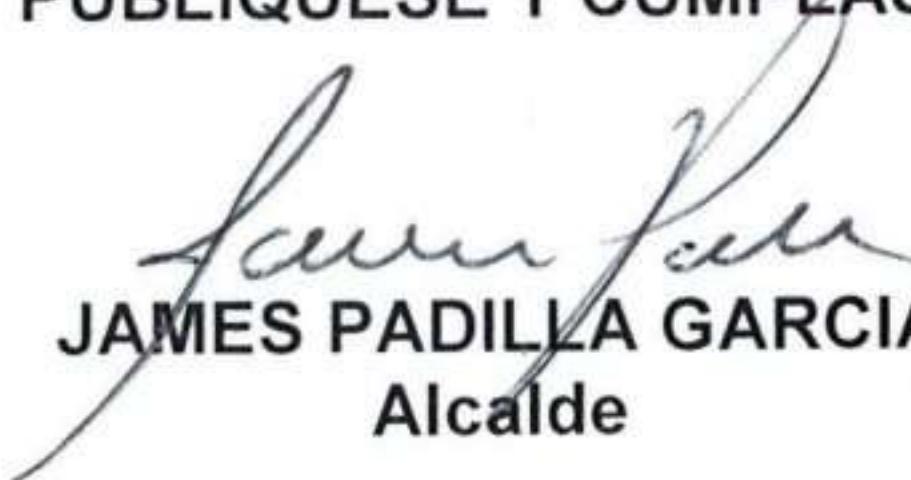
Armenia, Quindío

23 de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SANCIÓNASE el presente Acuerdo No. 361 de diciembre veintitrés (23) de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada- Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo: Despacho



Cra. 17 No. 16-00. Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



CORPORACIÓN MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

ACUERDO No. 361
Diciembre 23 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.), En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287-3, numerales 1,2 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política, artículos 92-1, 93-1, 186 y 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 2 y 4 de la Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y demás disposiciones legales aplicables,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 22 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. TARIFAS. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo. Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Para la fijación de las tarifas del impuesto Predial Unificado, se tomaron como variables de definición: la destinación económica, los rangos de avalúos en función de UVT, y el sector urbano o rural donde se encuentre el inmueble.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto Predial Unificado, expresadas en millajes:

Destinación	Rango de avalúo catastral (UVT)		Tarifa						
			Estrato						
	Desde - No incluido	Hasta - Incluido	0	1	2	3	4	5	6
Habitacional	0	3.200	5,0	5,0	5,0	6,0	7,0	11,0	11,0
	3.200	7.700	5,5	5,5	5,5	6,5	7,5	11,5	11,5
	7.700	14.200	6,0	6,0	6,0	7,0	8,0	11,8	11,8
	14.200	19.700	7,0	7,0	7,0	8,0	9,0	12,0	12,0
	19.700	En adelante	8,0	8,0	8,0	9,0	10,0	13,0	13,0

Destinación	Rango de avalúo catastral (UVT)		Tarifa
	Desde - No incluido	Hasta - Incluido	
Industrial	0	3.500	8,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



	3.500	8.000	8,5
	8.000	11.000	9,0
	11.000	14.500	9,5
	14.500	18.500	10,0
	18.500	En adelante	11,0
Comercial	0	500	10,0
	500	1.000	11,0
	1.000	14.500	12,0
	14.500	En adelante	13,0

Destinación	Rango de avalúo catastral (UVT)		Tarifa
	Desde - No incluido	Hasta - Incluido	
Recreacional	0	En adelante	12,0
Cultural	0	En adelante	6,0
Educativo	0	En adelante	12,0
Religioso	0	En adelante	12,0
Salubridad	0	En adelante	12,0
Institucional	0	En adelante	12,0
Servicios Sociales	0	En adelante	12,0
Uso Público	0	En adelante	N/A
Lote Urbanizable no Construido	0	2.000	20,0
	2.000	En adelante	33,0
Lote Urbanizable no Urbanizado	0	2.000	20,0
	2.000	En adelante	33,0
Lote no Urbanizable	0	En adelante	10,0
Forestal Productor	0	En adelante	12,0
Acuícola – Agrícola – Agroindustrial – Agroforestal – Agropecuario – Pecuario – Infraestructura Asociada a la Producción Agropecuaria – Lote Rural – Conservación Protección Ambiental	0	2.000	3,0
	2.000	4.000	6,0
	4.000	7.000	7,0
	7.000	En adelante	10,0
Minería e Hidrocarburos	0	En adelante	16,0
Infraestructura Hidráulica	0	En adelante	12,0
Infraestructura Saneamiento Básico	0	En adelante	12,0
Infraestructura Energía Renovable Eléctrica	0	En adelante	12,0
Infraestructura Seguridad	0	En adelante	12,0
Infraestructura Transporte	0	En adelante	12,0
Servicios funerarios	0	En adelante	12,0

PARÁGRAFO PRIMERO. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de existir más de una destinación económica en un mismo inmueble, el impuesto se liquidará y cobrará con la tarifa asignada a la mayor destinación económica que tenga el predio acorde al área de terreno designada.

PARÁGRAFO TERCERO. Los incrementos en el valor del impuesto Predial Unificado generados por modificaciones en las tarifas del gravamen, no podrán exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o por cambio de destinación económica del predio que se identifique en los procesos catastrales, o cuando haya aumento del avalúo catastral por procesos de actualización o conservación.



PARÁGRAFO CUARTO. Para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, aquellos predios que, a pesar de encontrarse ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, demuestren tener una destinación económica principal y continua de naturaleza agropecuaria, no serán clasificados como "lotes urbanizables no urbanizados" ni como "urbanizados no edificados".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Una vez efectuados los ajustes respectivos en el sistema de información, los predios habitacionales clasificados como estrato 0 se gravarán según la destinación y el avalúo que les corresponda.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las modificaciones a las tarifas del Impuesto Predial Unificado que se derivan de los cambios en el atributo de 'Destinación Económica', introducidas en el presente Acuerdo para dar cumplimiento al Modelo Extendido Catastro - Registro LADM_COL establecido en la Resolución Conjunta IGAC 1456 y SNR 09844 del 2024, entrarán en vigencia y se aplicarán para la liquidación del tributo a partir del 1 de enero del año 2027.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 24 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de la liquidación del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles se clasificarán de la siguiente manera:

ACUÍCOLA: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

AGRÍCOLA: Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

AGROINDUSTRIAL: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal productor.

AGROFORESTAL: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

AGROPECUARIO: Se califica con destino Agropecuario, aquellos predios en los cuales se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias.

COMERCIAL: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.



CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Se califica con destino Conservación y Protección Ambiental, aquellos predios urbanos y rurales que son objeto de especial protección ambiental y los que hacen parte de la estructura ecológica principal como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal protectora, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

CULTURAL: Se califica con destino Cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

EDUCATIVO: Se califica con destino Educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

FORESTAL PRODUCTOR: Se califica con destino Forestal Productor, aquellos predios con áreas de bosque originado por la intervención directa del hombre para la extracción de productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

HABITACIONAL: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

INDUSTRIAL: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: Se califica con destino infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Se califica con destino Infraestructura Hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento, distribución y plantas de potabilización de agua.

INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO: Se califica con destino Infraestructura de Saneamiento Básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico. Incluye los centros de acopio de basura y material recicitable, rellenos sanitarios e incineradoras, alcantarillados y las estaciones depuradoras de aguas residuales.

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD: Se califica con destino Infraestructura de Seguridad, aquellos predios sobre los cuales se destinan para salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc. No incluye los predios con prestación de servicios de seguridad privada.

INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

INFRAESTRUCTURA ENERGÍA RENOVABLE ELÉCTRICA: Se califica con destino Infraestructura para Energía Renovable y Eléctrica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para el suministro de energía. Incluye las plantas de generación de energía, las estaciones, subestaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, parques eólicos, granjas solares, entre otros.

INSTITUCIONAL: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

MINERÍA HIDROCARBUROS: Se califica con destino Minería o Hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento económico directo de los recursos minerales e hidrocarburos presentes en el suelo y el subsuelo o transformación primaria de los mismos.

LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO: Se califica con destino Lote Urbanizable no Urbanizado, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de proyecto.

LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO: Se califica con destino Lote Urbanizado no Construido, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

LOTE NO URBANIZABLE: Se califica con destino Lote no Urbanizable, aquellos predios con afectación por el instrumento de planeación municipal diferentes a la afectación ambiental, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

LOTE RURAL: Se califica con destino Lote Rural, aquellos predios rurales no construidos que no desarrollan ninguna actividad económica.

PECUARIO: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría).



RECREACIONAL: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

RELIGIOSO: Se califica con destino Religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiatas, monasterios, conventos, seminarios y mezquitas. No incluye predios que no sean de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional.

SALUBRIDAD: Se califica con destino Salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto de carácter público o privado.

SERVICIOS FUNERARIOS: Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

SERVICIOS SOCIALES: Se califica con destino Servicios Sociales, aquellos predios que generan un beneficio social a la comunidad y que sean de propiedad de una organización sin ánimo de lucro, por ejemplo, hogares geriátricos, fundaciones, entre otros.

USO PÚBLICO: Se califica con destino Uso Público, Aquellos predios destinados al uso y goce de todos los habitantes del territorio, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control, túneles, vias, ciclorutas, glorietas entre otros.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique, según se dispone a continuación:

1. CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

Las siglas NA contenidas en el cuadro tarifario, hacen referencia a “No Aplica”, por tratarse de actividades de prohibido gravamen que por expresa disposición de Ley no generan el impuesto de Industria y Comercio.

Clase	Descripción	Tarifa
0090	Actividades que generen dividendos, rendimientos financieros, diferencia en cambio, entre otras similares	5,0
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	NA
0112	Cultivo de arroz	NA
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	NA



0114	Cultivo de tabaco	NA
0115	Cultivo de plantas textiles	NA
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	NA
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	NA
0122	Cultivo de plátano y banano	NA
0123	Cultivo de café	NA
0124	Cultivo de caña de azúcar	NA
0125	Cultivo de flor de corte	NA
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	NA
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	NA
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	NA
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	NA
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	NA

Clase	Descripción	Tarifa
0141	Cria de ganado bovino y bufalino	NA
0142	Cria de caballos y otros equinos	NA
0143	Cria de ovejas y cabras	NA
0144	Cría de ganado porcino	NA
0145	Cria de aves de corral	NA
0149	Cria de otros animales n.c.p.	NA
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	NA
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	10,0
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	10,0
0163	Actividades posteriores a la cosecha	10,0
0164	Tratamiento de semillas para propagación	10,0
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	NA
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	NA
0220	Extracción de madera	NA
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	NA
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	10,0
0311	Pesca marítima	NA
0312	Pesca de agua dulce	NA
0321	Acuicultura marítima	NA
0322	Acuicultura de agua dulce	NA
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	NA
0520	Extracción de carbón lignito	NA
0610	Extracción de petróleo crudo	NA
0620	Extracción de gas natural	NA
0710	Extracción de minerales de hierro	NA
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	NA
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	NA
0723	Extracción de minerales de níquel	NA
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	NA
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	NA

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas	NA
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	NA
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	NA
0892	Extracción de halita (sal)	NA
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	NA
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10,0
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10,0
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3,6
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3,6
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3,6
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3,6
1040	Elaboración de productos lácteos	3,6
1051	Elaboración de productos de molinería	3,6
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3,6
1061	Trilla de café	3,6
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3,6
1063	Otros derivados del café	3,6
1071	Elaboración y refinación de azúcar	3,6

Clase	Descripción	Tarifa
1072	Elaboración de panela	3,6
1081	Elaboración de productos de panadería	3,6
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3,6
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	3,6
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	3,6
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	3,6
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3,6
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7,0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7,0
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7,0
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	3,6
1200	Elaboración de productos de tabaco	7,0
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3,8
1312	Tejeduría de productos textiles	3,8
1313	Acabado de productos textiles	3,8
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3,8
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3,8
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	3,8
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3,8
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	3,8

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL

Armenia Quindío

1889

TRABAJOS Y PROGRESO



CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	3,8
2212	Reencauche de llantas usadas	3,8
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	3,8
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	3,8
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	3,8
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3,8
2391	Fabricación de productos refractarios	3,8
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	3,8
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	3,8
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	3,8
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	3,8
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	3,8
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	3,8
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	3,8
2421	Industrias básicas de metales preciosos	3,8
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3,8
2431	Fundición de hierro y de acero	3,8
2432	Fundición de metales no ferrosos	3,8
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3,8
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías	3,8
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	3,8
2520	Fabricación de armas y municiones	3,8
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetallurgia	3,8
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	3,8
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	3,8
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	3,8
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3,8
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	3,8
2630	Fabricación de equipos de comunicación	3,8
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3,8

Clase	Descripción	Tarifa
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3,8
2652	Fabricación de relojes	3,8
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	3,8
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	3,8
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	3,8
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3,8
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3,8
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3,8

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	3,8
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	3,8
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	3,8
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	3,8
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	3,8
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	3,8
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	3,8
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3,8
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	3,8
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	3,8
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3,8
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	3,8
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	3,8
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	3,8
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3,8
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3,8
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3,8
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3,8
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,8
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3,8
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	3,8
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	3,8
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	3,8
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	3,8
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3,8
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3,8
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3,8
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	3,8
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	3,8
3091	Fabricación de motocicletas	3,8
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3,8

Clase	Descripción	Tarifa
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3,8
3110	Fabricación de muebles	3,8
3120	Fabricación de colchones y somieres	3,8
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3,8

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL

Armenia Quindío

3220	Fabricación de instrumentos musicales	3,8
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3,8
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3,8
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3,8
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3,8
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7,0
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10,0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10,0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10,0
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10,0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10,0
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10,0
3511	Generación de energía eléctrica	5,5
3512	Transmisión de energía eléctrica	10,0
3513	Distribución de energía eléctrica	10,0
3514	Comercialización de energía eléctrica	10,0
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10,0
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10,0
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10,0
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10,0
3812	Recolección de desechos peligrosos	10,0
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10,0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10,0
3830	Recuperación de materiales	10,0
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10,0
4111	Construcción de edificios residenciales	3,4
4112	Construcción de edificios no residenciales	3,4
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	3,4
4220	Construcción de proyectos de servicio público	3,4
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	3,4
4311	Demolición	3,4
4312	Preparación del terreno	5,5
4321	Instalaciones eléctricas	5,5
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	5,5
4329	Otras instalaciones especializadas	5,5
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5,5
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	5,5
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



CONCEJO MUNICIPAL

Armenia Quindío

4512	Comercio de vehículos automotores usados	10,0
------	--	------

Clase	Descripción	Tarifa
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7,0
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7,5
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	7,0
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	3,8
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3,8
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3,8
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10,0
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5,0
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5,0
4643	Comercio al por mayor de calzado	5,0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5,0
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5,0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5,0
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	5,0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	5,0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5,0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5,0
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	9,5
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	5,0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5,0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5,0
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5,0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5,0
4690	Comercio al por mayor no especializado	5,0
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	3,8
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	5,0
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3,8

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL

Armenia Quindío

4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3,8
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3,8
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10,0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializado	3,8

Clase	Descripción	Tarifa
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	9,5
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7,5
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5,0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5,0
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5,0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5,0
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	5,0
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	5,0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	5,0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5,0
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5,0
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5,0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5,0
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5,0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5,0
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5,0
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	5,0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10,0
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5,0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5,0
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	
4791A	Comercio al por mayor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	3,0
4791B	Comercio al por menor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	5,0
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5,0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5,0
4911	Transporte férreo de pasajeros	9,0
4912	Transporte férreo de carga	9,0
4921	Transporte de pasajeros	9,0

Clase	Descripción	Tarifa
4922	Transporte mixto	9,0
4923	Transporte de carga por carretera	9,0
4930	Transporte por tuberías	10,0
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	9,0
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	9,0
5021	Transporte fluvial de pasajeros	9,0
5022	Transporte fluvial de carga	9,0
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	9,0
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	9,0
5121	Transporte aéreo nacional de carga	9,0
5122	Transporte aéreo internacional de carga	9,0
5210	Almacenamiento y depósito	10,0
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10,0
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10,0
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10,0
5224	Manipulación de carga	10,0
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10,0
5310	Actividades postales nacionales	10,0
5320	Actividades de mensajería	10,0
5511	Alojamiento en hoteles	7,3
5512	Alojamiento en apartahoteles	7,3
5513	Alojamiento en centros vacacionales	7,3
5514	Alojamiento rural	7,3
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	7,3
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	7,3
5530	Servicio de estancia por horas	10,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	7,3
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10,0
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10,0
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10,0
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10,0
5621	Catering para eventos	10,0
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10,0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10,0
5811	Edición de libros	10,0
5812	Edición de directorios y listas de correo	10,0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10,0
5819	Otros trabajos de edición	10,0
5820	Edición de programas de informática (software)	6,0
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10,0
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7,0
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7,0
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7,0

Clase	Descripción	Tarifa
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6,0
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10,0
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10,0
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10,0
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10,0
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10,0
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7,0
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6,0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6,0
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	
6209A	Actividades de intermediación a través de tecnología de información y comunicación (dirigirse al parágrafo del ARTÍCULO 38 de este Acuerdo)	3,0
6209B	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos n.c.p.	6,0
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	
6311A	Actividades de hosting y streaming (dirigirse al parágrafo del ARTÍCULO 38 de este Acuerdo)	3,0
6311B	Las demás actividades relacionadas con el procesamiento de datos n.c.p.	6,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



6312	Portales web	
6312A	Portales web dedicados a ser medios de difusión que se actualizan de forma periódica	6,0
6312B	Las demás actividades relacionadas con portales web n.c.p. (dirigirse al parágrafo del ARTÍCULO 38 de este Acuerdo)	3,0
6391	Actividades de agencias de noticias	10,0
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	6,0
6411	Banco Central	14,0
6412	Bancos comerciales	14,0
6421	Actividades de las corporaciones financieras	14,0
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	14,0
6423	Banca de segundo piso	14,0
6424	Actividades de las cooperativas financieras	10,0
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	14,0
6432	Fondos de cesantías	14,0
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	14,0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5,0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	14,0
6494	Otras actividades de distribución de fondos	14,0
6495	Instituciones especiales oficiales	14,0
6496	Capitalización	14,0
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	14,0
6511	Seguros generales	14,0
6512	Seguros de vida	14,0
6513	Reaseguros	14,0

Clase	Descripción	Tarifa
6515	Seguros de salud	14,0
6521	Servicios de seguros sociales de salud	14,0
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	14,0
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	14,0
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	14,0
6532	Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	14,0
6611	Administración de mercados financieros	14,0
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	14,0
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	14,0
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	14,0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	14,0
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	14,0
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	14,0
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10,0
6630	Actividades de administración de fondos	14,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8,0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8,0
6910	Actividades jurídicas	10,0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10,0
7010	Actividades de administración empresarial	10,0
7020	Actividades de consultoría de gestión	10,0
7111	Actividades de arquitectura	10,0
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10,0
7120	Ensayos y análisis técnicos	10,0
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10,0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10,0
7310	Publicidad	10,0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10,0
7410	Actividades especializadas de diseño	7,0
7420	Actividades de fotografía	7,0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10,0
7500	Actividades veterinarias	7,0
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10,0
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6,0
7722	Alquiler de videos y discos	10,0
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10,0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6,0
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10,0
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	10,0
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	10,0
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	10,0

Clase	Descripción	Tarifa
7911	Actividades de las agencias de viaje	6,5
7912	Actividades de operadores turísticos	6,5
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6,5
8010	Actividades de seguridad privada	10,0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10,0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10,0
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10,0
8121	Limpieza general interior de edificios	10,0
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10,0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10,0

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10,0
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7,0
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	4,5
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10,0
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10,0
8292	Actividades de envase y empaque	10,0
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10,0
8411	Actividades legislativas de la administración pública	NA
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	NA
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	NA
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	NA
8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones	NA
8421	Relaciones exteriores	NA
8422	Actividades de defensa	NA
8423	Orden público y actividades de seguridad	NA
8424	Administración de justicia	NA
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	NA
8511	Educación de la primera infancia	3,5
8512	Educación preescolar	3,5
8513	Educación básica primaria	3,5
8521	Educación básica secundaria	3,5
8522	Educación media académica	3,5
8523	Educación media técnica	3,5
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3,5
8541	Educación técnica profesional	3,5
8542	Educación tecnológica	3,5
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3,5
8544	Educación de universidades	3,5
8551	Formación para el trabajo	3,5
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3,5
8553	Enseñanza cultural	3,5
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3,5
8560	Actividades de apoyo a la educación	3,5
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5,8
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5,8
8622	Actividades de la práctica odontológica	5,8
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5,8
8692	Actividades de apoyo terapéutico	5,8

Clase	Descripción	Tarifa
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5,8
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5,8



8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5,8
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5,8
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6,0
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	6,0
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	6,0
8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.	6,0
9001	Creación literaria	7,0
9002	Creación musical	7,0
9003	Creación teatral	7,0
9004	Creación audiovisual	7,0
9005	Artes plásticas y visuales	7,0
9006	Actividades teatrales	7,0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	7,0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	7,0
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	10,0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	NA
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	NA
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	NA
9311	Gestión de instalaciones deportivas	10,0
9312	Actividades de clubes deportivos	NA
9319	Otras actividades deportivas	10,0
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10,0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10,0
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	NA
9412	Actividades de asociaciones profesionales	NA
9420	Actividades de sindicatos de empleados	NA
9491	Actividades de asociaciones religiosas	NA
9492	Actividades de asociaciones políticas	NA
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10,0
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10,0
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10,0
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10,0
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10,0
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	7,0
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10,0
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10,0
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10,0
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6,5

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10,0
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10,0
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	NA

Clase	Descripción	Tarifa
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	NA
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	NA
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	NA
9901	Contribuyentes con exención total del impuesto reconocido en acto administrativo	0,0
9902	Contribuyentes con tratamiento especial del impuesto reconocido en acto administrativo	2,0

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Armenia, liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente artículo. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

NUMERAL	ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA
1		Comercial	11.5 x 1000
		Servicios	11.5 x 1000
2		Industrial	8 x 1000
		Comercial	11.5 x 1000
3		Servicios	11.5 x 1000
		Industrial	8 x 1000
4		Servicios	11.5 x 1000

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en la presente norma, en especial lo establecido en el parágrafo 3 del ARTÍCULO 44, en el ARTÍCULO 57 y en el ARTÍCULO 62.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 94 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:



ARTÍCULO 94. DEFINICIÓN: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, o aéreas.

PARÁGRAFO: Además de lo establecido en el presente artículo, se consideran elementos de Publicidad Exterior Visual los siguientes:

1. Pasacalles en cualquier tipo de material, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mt².
2. Vallas y murales en cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, cuya dimensión sea igual o superior a 8mt².
3. Pantallas electrónicas. Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por redes rgb con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mt². Dicha publicidad se cobrará por cada elemento publicitario, entendiéndose entonces un impuesto independiente por cada pantalla.
4. Afiches y carteleras. En cualquier tipo de material cuya dimensión sea igual o superior a 8 mt².
5. Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis en cualquier tipo de material, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mt².
6. Marquesinas y tapasoles en cualquier tipo de material, fija o transitoria, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por el gobierno municipal, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².
7. Pendones y gallardetes en cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².

ARTÍCULO 5. Modificar el parágrafo primero del numeral 5 del artículo 102 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. El Impuesto de Alumbrado Público se causa por el beneficio potencial que recibe toda persona natural o jurídica, usuaria del servicio de alumbrado público, entendido como el servicio de iluminación de vías, parques, espacios públicos y demás zonas de libre circulación en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 103 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. AGENTES DE RECAUDO. Son agentes de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Armenia, las empresas comercializadoras de energía que presten este servicio público en el área geográfica del Municipio.



Los agentes de recaudo incluirán en las facturas que expidan el impuesto de alumbrado público acorde con la liquidación efectuada por el municipio y los periodos de facturación de las empresas prestadoras de servicios públicos.

El recaudo del Impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía deberá ser transferido al Municipio de Armenia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El incumplimiento de lo anterior o de cualquier otra obligación a cargo de los agentes, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en artículo 674 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para las entidades autorizadas para recaudar impuestos, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código penal.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 104 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. FACTURACIÓN Y RECAUDO. El recaudo del Impuesto de Alumbrado Público lo hará el Municipio de Armenia o los comercializadores de energía mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio de Armenia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los agentes de recaudo establecidos en el artículo anterior responderán solidariamente por el impuesto de Alumbrado Público que dejen de facturar a los sujetos pasivos del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se configurará la responsabilidad en los siguientes casos:

1. Cuando el municipio de Armenia no reporte dentro del término oportuno el cobro por concepto del impuesto de alumbrado público, a incluir en la factura del servicio público domiciliario expedida por el comercializador de energía.
2. Cuando el municipio de Armenia reporte valores por concepto del impuesto de alumbrado público que fueron mal liquidados, de acuerdo con las tarifas dispuestas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Derogar el artículo 104-1 del Acuerdo 229 de 2021, adicionado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024.

ARTÍCULO 9. Derogar el artículo 105-1 del Acuerdo 229 de 2021, adicionado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024.

ARTÍCULO 10 Modificar el artículo 106 del Acuerdo 229 de 2021, adicionado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:



ARTÍCULO 106. CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO DE RECAUDO. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, ni será necesaria la suscripción de convenios.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 106-1 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106-1. EXCLUSIÓN. Se encuentran excluidos del Impuesto de Alumbrado Público los predios de propiedad del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas, excepto los predios de propiedad de las empresas industriales y comerciales del orden municipal quienes se encuentran gravados con el impuesto.

En razón a su destinación y función social se excluyen del Impuesto de Alumbrado Público los siguientes predios:

- Inmuebles de propiedad de la Plaza Minorista del Municipio de Armenia
- Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 107 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los Agentes Recaudadores transferirán al prestador del servicio de alumbrado público autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

Los pagos se ejecutarán con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, el cual se encuentra debidamente incorporado en el presupuesto del Municipio y es de destinación específica según el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos generados por los traslados de recursos serán asumidos por el Municipio de Armenia y serán acreditados en debida forma por el Agente Recaudador, siempre y cuando hubiere lugar a ello por tratarse de recursos públicos

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Recaudador designará un funcionario responsable con el fin de coordinar la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y el suministro de la información correspondiente.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 107-2 del Acuerdo 229 de 2021, adicionado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:



ARTÍCULO 107-2. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer mediante resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, con relación a las funciones que realizan. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en mediante resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 107-3 del Acuerdo 229 de 2021, adicionado por el artículo primero del Acuerdo 324 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107-3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE RECAUDO:

A. Obligaciones del Agente Recaudador: Correspondrá de manera especial al Agente Recaudador las siguientes obligaciones.

- a) Incluir en la facturación de la empresa recaudadora el tributo al alumbrado público según las condiciones indicadas en el presente acuerdo.
- b) Totalizar en el cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al tributo al alumbrado público, indicando claramente el concepto e incluyendo la siguiente información mínima de manera clara y visible: 1. Nombre del sujeto activo (Municipio de ARMENIA). 2. Nombre del sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público. 3. Referencia de pago. 4. Valor total a pagar por concepto del impuesto de alumbrado público. 5. Plazo para el pago.
- c) Efectuar el recaudo del tributo al alumbrado público a sus usuarios registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del tributo, gravados por EL MUNICIPIO DE ARMENIA en el acuerdo municipal vigente.
- d) Entregar la factura con el valor totalizado del tributo de alumbrado público determinado por el Municipio.
- e) Recaudar el tributo de alumbrado público de acuerdo xscon la tarifa determinada por el Municipio según la normatividad vigente.
- f) Trasladar el recaudo en las fechas y plazos establecidos junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados
- g) Trasladar al MUNICIPIO, las quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del tributo de alumbrado público.
- h) Rendir ante el Municipio informes mensuales respecto del recaudo del tributo de Alumbrado Público.
- i) Separar contablemente los dineros obtenidos por concepto del recaudo del tributo de alumbrado público.



ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 207 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. DERECHOS DE TRÁNSITO. Son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia.

Los derechos de cobro asociados a los trámites y servicios ofrecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRÁNSITO	VALOR % EN UVB
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICIAL	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,77
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	1,06
Para remolques y semirremolques	2,83
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	2,93
B. POR RADICACIÓN DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,30
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	8,15
Para remolques y semirremolques	5,30
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	5,30
C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	9,57
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	10,65
Para remolques y semirremolques	9,57
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	9,57
D. POR CAMBIO DE COLOR	
Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	12,42
E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DEL ACREDITADOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares	7,07
Para vehículos oficiales y públicos	7,07
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	3,90
Para remolques y semirremolques	7,07
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	7,07
F. POR MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística)	12,42
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)	15,22
Para remolques y semirremolques (cambio de carrocería)	12,42
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis y/o serie)	12,42
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público particular	10,65
H. POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
En cualquier categoría refrendación, categorización y duplicado	4,40
Por primera vez o cambio de documento de identidad	3,81
I. POR LICENCIA DE TRÁNSITO O TARJETA DE TRÁNSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,69
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,13
Para remolques y semirremolques	5,69
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	5,69
J. POR PLACAS	
J.1 PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PÚBLICOS Y DUPLICADO	
Por fabricación o elaboración de la placa	4,06
Por la expedición de la especie venal	1,06
J.2 PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por fabricación o elaboración de la placa	2,37
Por la expedición de la especie venal	0,71
J.3 PARA REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por fabricación o elaboración de la placa	2,87
Por la expedición de la especie venal	1,77
K. POR BLIDAJE O DESMONTE DE BLIDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	12,42
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



TRABAJO DEPARTAMENTAL

CONCEJO MUNICIPAL

Armenia Quindío

Para articulados	3,78
Camiones, buses y busetas	3,78
Microbús	2,64
Automóvil, campero y camioneta	1,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	0,75
Bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,39
M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDÓNEO	
Camiones, buses y busetas	13,23
Microbús	11,34
Automóvil, campero y camioneta	11,34
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	7,59
Bicicletas, carretilla, carreta y similar	3,75
N. POR TRANSPORTE PÚBLICO	
Trámite por vinculación, desvinculación, renovación de la tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo) concepto previo favorable	3,54
Cambio de empresa local a local	7,07
Cambio de empresa local a foránea	7,07
Tarjeta de operación extemporánea	7,07
Tarjeta de operación por primera vez	177,09
Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi)	7,07
Habilitación de empresas	10302,04
O. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	3,54
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,66
Para remolques y semirremolques	3,54
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	3,54
P. REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,30
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	1,77
Para remolques y semirremolques	5,30
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopulsada	5,30
Q. REVISIONES	
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	3,54
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRÁMITES	
Certificados de tradición para vehículos particulares, oficiales, públicos motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares, remolques y semirremolques	3,66
Constancia de viabilidad para cierre de vía pública	3,54
Fotocopias unidad	0,02
Permisos por duplicado de placa	1,77
S. RUNT	
Derechos de RUNT por inscripción de persona natural o persona jurídica	1,47
Derechos de RUNT por modificación o actualización de datos	0,43

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos de tránsito contemplados en el presente acuerdo se cobrarán sin perjuicio de los derechos que deba cancelar el usuario al Ministerio de Transporte y RUNT contemplados en la Ley 1005 de 2006 y la resolución 2395 de 2009; así como los derechos que deba ser cancelados a terceros autorizados por el Ministerio de Transporte por derechos de suministro de placas y láminas para licencias, cuando hay lugar a ello. Dichos recursos se recaudarán en cuentas separadas a los recaudos del Instituto y no serán objeto de registro en el presupuesto de ingresos de la entidad.

Los derechos de tránsito estipulados en este acuerdo se cobrarán independientemente de los pagos que el usuario deba realizar al Ministerio de Transporte y al RUNT, conforme a lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que la modifiquen. Asimismo, incluye los derechos que deban ser pagados a terceros autorizados por el Ministerio de Transporte para el suministro de placas y láminas para licencias, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas contempladas en el presente acuerdo se incrementarán anualmente de acuerdo con el incremento en la Unidad de Valor Básico (UVB) y se aproximarán al múltiplo de cien más cercano.

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



ARTÍCULO 16: Modificar el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. No están sujetos al Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios. La exclusión se aplicará únicamente sobre las áreas del inmueble con dicha destinación. Los demás predios de su propiedad se gravarán conforme a las normas generales.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos. La exclusión se aplicará únicamente sobre las áreas del inmueble con dicha destinación. Los demás predios de su propiedad se gravarán conforme a las normas generales.
3. Los bienes de uso público, conforme a lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil y normas concordantes. Esta exclusión no aplicará cuando los bienes de uso público sean explotados económicamente por particulares, en los casos permitidos por la ley.
4. Los predios definidos legalmente como parques naturales o parques públicos de propiedad de entidades estatales.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia que no hayan sido entregados en concesión a particulares para su explotación económica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La exclusión de que trata los numerales 1 y 2 se concederá únicamente en los porcentajes de destinación del inmueble a los fines allí señalados, y para su reconocimiento únicamente se debe anexar solicitud de quien represente legalmente la institución religiosa, Certificado de Tradición y constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior o de la autoridad católica competente. Esta aprobación no estará sujeta al cumplimiento del requisito del numeral 3 establecido en el artículo 264 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las exclusiones contenidas en los demás numerales del presente artículo operan por mandato de la ley, en consecuencia, no requieren solicitud de parte ni el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 264 del Acuerdo 229 de 2021. La Administración Tributaria Municipal las reconocerá de oficio con base en la información catastral, registral o la que se encuentre a su disposición.

PARÁGRAFO TERCERO. Los propietarios de los bienes identificados en este artículo, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo adquieran la condición de excluidos del Impuesto Predial Unificado y se les siga cobrando el gravamen mediante factura, deberán mediante solicitud de exclusión dirigida a la Secretaría de Hacienda, anexar las pruebas idóneas para acreditar su condición, hecho objeto de verificación mediante proceso de fiscalización.



PARÁGRAFO CUARTO. El propietario del inmueble excluido deberá informar a la Subsecretaría de Catastro y Tesorería, cualquier modificación en la destinación o titularidad del predio que conlleve la pérdida de la condición que da origen a la exclusión, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del cambio, so pena de incurrir en las sanciones aplicables. La Administración podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las condiciones de exclusión.

ARTÍCULO 17: Modificar el artículo 266 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el Acuerdo 335 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 266. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se concederá la exención del 50% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación preescolar, primaria, secundaria, media.
2. Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico nacional y municipal, certificados por la entidad competente.
3. Los inmuebles de propiedad de los centros de convenciones que se encuentren en el Municipio de Armenia.
4. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 019 de 2009 (Plan de Ordenamiento Territorial), norma que lo modifique, adicione o derogue, los cuales deberán ser certificados por la Dirección Administrativa de Planeación.
5. Los inmuebles de propiedad de las Entidades Descentralizadas Municipales que se entreguen mediante comodato a Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas, acreditados por la entidad competente.
6. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), que se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio de Armenia.
7. Los inmuebles utilizados como salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO 18: Adicionar el artículo 266-2 al Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 266-2: Otórguese un beneficio tributario consistente en la exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años a las propiedades horizontales ubicadas en el Municipio de Armenia que resultaron afectadas por el sismo del 25 de enero de 1999 y que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren debidamente identificadas como tales por el Gestor Catastral.



Este beneficio será válido exclusivamente para los predios que, de acuerdo con el registro del Gestor Catastral, estén catalogados como unidades privadas o bienes comunes pertenecientes a conjuntos o edificios bajo el régimen de propiedad horizontal. Además, aplica únicamente a aquellos inmuebles que ya no existen físicamente debido al evento sísmico, pero cuya inscripción catastral aún se mantenga activa.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de este beneficio estará condicionado a que los interesados acrediten su calidad de propietarios de unidades prediales sujetas a la propiedad horizontal y soliciten formalmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal la aplicación de la exoneración.

ARTÍCULO 19: Adicionar el artículo 266-3 al Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 266-3: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 266-2 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes que soliciten la exención del Impuesto Predial Unificado prevista en el presente acuerdo deberán cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

1. El propietario del inmueble debe presentar por escrito la solicitud de exención de este impuesto ante la Secretaría de Hacienda de conformidad con las fechas establecidas por el Calendario Tributario expedido por la Secretaría de Hacienda.
2. Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica y fotocopia de la cédula para la persona natural.
3. El predio objeto de las solicitudes de exenciones del Impuesto Predial Unificado debe encontrarse a paz y salvo por concepto de tributos municipales.
4. Acreditar la afectación como consecuencia del sismo del 25 de enero de 1999 a través de copia del acto de identificación emitido por el Gestor Catastral o certificación expedida para tal efecto.
5. Encontrarse registrado en la base de datos de las propiedades horizontales ubicadas en el municipio de Armenia que resultaron afectadas por el sismo del 25 de enero de 1999 y que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren debidamente identificadas como tales por el Gestor Catastral.

PARÁGRAFO. La no presentación en debida forma de los requisitos establecidos en el presente artículo conllevará la negación de la exoneración solicitada.

ARTÍCULO 20: Otorgar un beneficio tributario consistente en la exoneración del pago del Impuesto de Industria y Comercio por los períodos gravables 2026 y 2027, respecto a los establecimientos de comercio y de servicios afectados por las obras públicas que se adelantan en razón a las obras públicas que se adelantan en el Municipio de Armenia.



PARÁGRAFO: Los periodos gravables 2026 y 2027 corresponden a las declaraciones tributarias que serán presentadas en las vigencias fiscales 2027 y 2028.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. Los contribuyentes que soliciten la exención del Impuesto de Industria y Comercio prevista en el presente acuerdo, además del cumplimiento de los requisitos generales dispuestos en el artículo 269 del Estatuto Tributario Municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

1. Que el establecimiento de comercio por el cual se solicita el beneficio se encuentre ubicado en el polígono de la obra determinado en el respectivo Plan de Salvaguarda, para tales efectos, la Secretaría de Infraestructura será quien expida el respectivo certificado.
2. Acreditar que la actividad económica en el establecimiento de comercio objeto del presente beneficio se venía ejerciendo por lo menos con seis (06) meses de anterioridad a la fecha de inicio de la obra. Lo anterior según lo contenido en el Registro de Información Tributaria (RIT) del Municipio.
3. Presentar solicitud por escrito, con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos según las fechas establecidas en el Calendario Tributario expedido por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los contribuyentes informales no se requerirá Certificado de Existencia y Representación Legal, no obstante, deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Información Tributaria (RIT) del Municipio y encontrarse al día en la presentación y pago de las correspondientes declaraciones y demás tributos a favor del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un mismo contribuyente tenga varios establecimientos de comercio en el Municipio, la exoneración únicamente aplicará al establecimiento ubicado dentro del polígono de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO. El traslado definitivo del establecimiento a otro sector del municipio o el cierre voluntario durante el período de la obra conllevará la pérdida del beneficio.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de concurrencia de beneficios, el contribuyente deberá optar expresamente por uno solo.

ARTÍCULO 22: FACULTAD PARA COMPILAR. Facúltese al señor Alcalde del Municipio de Armenia por un término de seis (6) meses para que realice la compilación y reenumeración de las normas en materia Tributaria Municipal mediante Decreto.

ARTÍCULO 23. FACULTAD PARA IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS. Facúltese al señor Alcalde del Municipio de Armenia para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, mediante Decreto, implemente los procedimientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación del Estatuto Tributario Municipal, sin alterar los aspectos sustanciales de los tributos ni los procedimientos sancionatorios que se encuentran definidos en la Ley.



ARTÍCULO 24: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

John E.E.B
JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO
Presidente

H. Correa Cuellar
HOOVERNEY CORREA CUELLAR
Segundo Vicepresidente

J. Palacio
JUAN DIEGO PALACIO
Primer Vicepresidente

L. Gomez
LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No. 361 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE DICIEMBRE 19 DE 2025

SEGUNDO DEBATE DICIEMBRE 23 DE 2025

Armenia, diciembre 23 de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gómez".
LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Adtiva.

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409

RECIBIDO: Hoy veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 362 de diciembre veintitrés (23) de 2025, el cual consta de dos (02) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaría General del H. Concejo Municipal.


JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

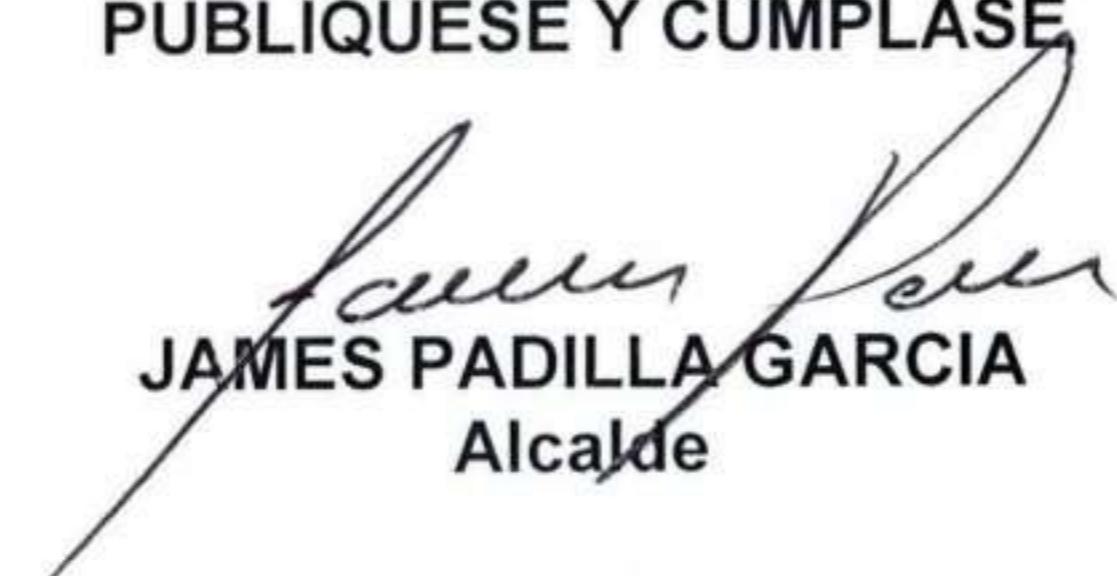
Armenia, Quindío

23 de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 362 de diciembre veintitrés (23) de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN TERMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada- Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo: Despacho



Cra. 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



ACUERDO No. 362
Diciembre 23 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN TÉRMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

EL HONORABLE CONCEJO DE ARMENIA (QUINDÍO), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numerales 3 y 5 del artículo 313, 345, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 numeral 9 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 181 de 2020 y Acuerdo 320 de 2024,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío para comprometer vigencia futura ordinaria en ejecución para la asunción de obligaciones para la vigencia 2026, así:

PROYECTO	OBJETO VIGENCIA FUTURA	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR VIGENCIA 2024 (EJECUTADA)	VALOR VIGENCIA ACTUAL 2025 (MINIMO 15%)	VALOR VIGENCIA 2026	TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Fortalecimiento y apoyo a la gestión y dirección de la administración municipal con más oportunidades	"GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO NORMALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"	Recursos Propios	\$499.963.638	\$412.020.878	\$42.630.003	\$ 954.614.519	Hasta el 31 de marzo de 2026

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

John E. E. B
JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO
Presidente

J. D. P.
JUAN DIEGO PALACIO
Primer Vicepresidente

H. C. C.
HOVERNEY CORREA CUELLAR
Segundo Vicepresidente

L. Gómez
LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No. 362 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN TÉRMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

DICIEMBRE 19 DE 2025

SEGUNDO DEBATE

DICIEMBRE 23 DE 2025

Armenia, diciembre 23 de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gómez".
LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Adtiva.

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 6 82 - de DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°358 DE DICIEMBRE 21 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91-numeral 1-literal d) de la Ley 136 de 1994-modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012;- y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994-modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012-, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes-*según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)*-, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que mediante Acuerdo N°320 de octubre 28 de 2024 "Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2025, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto", quedó aprobado el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Armenia para la vigencia 2025.
3. Que mediante Decreto 1079 de diciembre 19 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO".
4. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....)".
5. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.

El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.

6. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO (...) ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.
7. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181. "APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes



Nit: 890000464-3

Despacho AlcaldeR-DF-SGI-031
26/02/2025 V2DECRETO Número 682 de DIC 2025

o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto o de quien haga sus veces".

8. Que se requiere realizar la modificación presupuestal en gastos de funcionamiento e inversión para el fortalecimiento de los proyectos de inversión encaminados al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo "Armenia con más oportunidades", para garantizar la ejecución de los programas y actividades misionales de la administración central.
9. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°358 de diciembre 21 de 2025, "**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025”**
10. Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2025, la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$22.383.709.673,72)** según las siguientes consideraciones:

	DETALLE	VALOR
	TOTAL, INGRESOS ALCALDÍA DE ARMENIA	22.383.709.673,72
401	NIVEL CENTRAL	\$ 3.139.289.129
	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	90.000.000
	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELECTRÓNICO	30.000.000
	INGRESOS PMMA	7.000.000
	SOBRETASA AMBIENTAL	600.000.000
	REINTEGRO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	6.439.129
	RECURSOS NO APROPIADOS FONDO SEG VIAL	100.000
	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO CSF	2.400.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 5.750.000
	RENDIMIENTOS FROS POZ PLAN ORDENAMIENTO	1.000.000
	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ADIC	100.000
	RENDIMIENTOS FROS RECURSOS DE LA NACIÓN-VICTIMAS	50.000
	RENDIMIENTOS FROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS LEY DEL DE	600.000
	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDO	4.000.000
402	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	15.662.040.911
	REC.BCE SGP CALIDAD MATRICULA OFICIAL	58.122.970
	REINTEGROS SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	70.000.000
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	15.473.917.941
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 60.000.000



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 682 de DIC 2025

	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CALIDAD	60.000.000
403	FONDO DE BOMBEROS	\$ 104.000.000
	REINTEGRO NOMINA BOMBEROS	4.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 100.000.000
	RENDIMIENTOS FROS SOBRETASA BOMBERIL	100.000.000
404	FONDO DE SEGURIDAD	\$ 133.300.000
	MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONV. 15%	20.000.000
	MULTAS DE CÓDIGO DE POLICÍA NACIONAL	60.000.000
	INTER. DE MORA MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA 15%	8.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 45.300.000
	RENDIMIENTOS FROS MULTA CÓDIGO POLICÍA 15%	300.000
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONSET	45.000.000
405	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	\$ 378.000.000
	20% ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	250.000.000
	CUOTAS PARTES PENSIONALES	80.000.000
	DEVOLUCIÓN FONPET	3.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 45.000.000
	RENDIMIENTOS FROS FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	45.000.000
406	FONDO DE VALORIZACIÓN	\$ 2.701.500.000
	VALORIZACIÓN	2.500.000.000
	INTERESES MORA VALORIZACIÓN	1.500.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 200.000.000
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS VALORIZACIÓN	200.000.000
5	FONDO LOCAL DE SALUD	265.579.633,72
	RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SSF	137.601.498,89
	COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	104.178.134,83
	RECURSOS DE CAPITAL	23.800.000,00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SALUD	7.000.000,00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBSIDIO A LA DEMANDA	7.000.000,00
	RENDIMIENTOS FROS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OFERTA	9.500.000,00
	RENDIMIENTOS FROS RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SGP	300.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de gastos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2025, la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$22.383.709.673,72)** según las siguientes consideraciones:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN			
4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	RENDIMIENTOS FINANCIEROS POZ	1,000,000
		RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO	100.000
4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS	4,000,000
3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO	30,000,000
TOTAL			35.100.000
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA			

X



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 682 de DIC 2025

4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	REND. FRO. SOBRETASA BOMBERIL	100,000,000	
		REINTEGRO NOMINA BOMBEROS	4,000,000	
4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	MULTAS CÓDIGO POLICÍA	20,000,000	
		MULTAS CÓDIGO POLICÍA	60,000,000	
		INTERESES CÓDIGO POLICÍA	8,000,000	
		REND. FRO. MULTAS CÓDIGO POLICÍA	300.000	
		REND. FRO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA	45,000,000	
		TOTAL	237.300.000	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				
N/A	Funcionamiento	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 20%	250,000,000	
		CUOTAS PARTES PENSIONALES	80,000,000	
		RENDIMIENTOS FROS FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	45,000,000	
		DEVOLUCIÓN FONPET	3,000,000	
TOTAL		378.000.000		
SECRETARIA DE EDUCACIÓN				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	REINTEGROS SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	70.000.000	
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CALIDAD	60.000.000	
		REC BCE SGP CALIDAD MATRICULA OFICIAL	58.122.970	
		SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15.473.917.941	
		TOTAL	15.662.040.911	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	ALUMBRADO PUBLICO CSF	2,400,000,000	
2402	Infraestructura red vial regional	CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN	2,500,000,000	
		INTERESES DE MORA VALORIZACIÓN	1,500,000	
		RENDIMIENTOS FROS VALORIZACIÓN	200,000,000	
TOTAL		5.101.500.000		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				
4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Rendimientos recursos nación – víctimas	50.000	
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	Reintegro Estampilla Departamental	6,439,129	
TOTAL		6.489.129		



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 682 de DIC 2025

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO			
3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Recursos Ingresos PMMA	7,000,000
TOTAL			7.000.000
SECRETARIA DE HACIENDA			
N/A	Transferencia Imdera	Espectáculos Públicos	90,000,000
		Rendimientos fros Espectáculos Públicos	600.000
	Transferencia CRQ	Sobretasa ambiental	600,000,000
TOTAL			690.600.000
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE			
2409	Seguridad de Transporte	Recursos no apropiados Fondo seguridad vial	100.000
TOTAL			100.000
SECRETARIA DE SALUD			
1905	Salud Pública	Rendimientos Financieros	7.000.000
1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Rentas cedidas Coljuegos SSF	137.601.498,89
		Cofinanciados departamento SSF	104.178.134,83
		Rendimientos Financieros Subsidio a la Demanda	7.000.000
		Rendimientos Fros Rentas Cedidas Coljuegos SGP	300.000
4103	Inspección, vigilancia y control	Rendimientos Fros prestación de Servicios Oferta	9.500.000
TOTAL			265.579.633,72
TOTAL, GASTOS			22.383.709.673,72

ARTÍCULO TERCERO: Contracredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000) forma:

DEUDA	Banca Comercial- Capital	N/A	Recursos Propios	85.000.000
-------	--------------------------	-----	------------------	------------

ARTÍCULO CUARTO: Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000) forma:

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA	garantizar la prestación de servicios del sector educativo del nivel central de la secretaría de educación de armenia 2024-2027	RECURSOS PROPIOS	45.000.000
	garantizar la prestación de servicios funcionamiento y prestación del servicio educativo de las instituciones educativas de la secretaría de educación de armenia 2024-2027	RECURSOS PROPIOS	40.000.000
			85.000.000



Nit: 890000464-3

Despacho AlcaldeDECRETO Número 682 de DIC 2025

ARTÍCULO QUINTO: Adicionese recursos al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$690.600.000) así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR PARA ADICIONAR
1	Ingresos	690.600.000
1.1	Ingresos corrientes	690.000.000
1.1.01	Ingresos tributarios	90.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos	90.000.000
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	90.000.000
1.1.01.02.216.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Impuesto de espectáculos públicos municipal	90.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	600.000.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes	600.000.000
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	600.000.000
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	600.000.000
1.1.02.06.006.06.02	Transferencias del Municipio para inversión	600.000.000
1.1.02.06.006.06.02.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Transferencias del Municipio para inversión	600.000.000
1.2	Recursos de capital	600.000
1.2.05	Rendimientos financieros	600.000
1.2.05.02	Depósitos	600.000
1.2.05.02.02	Depósito ley 181 espectáculos públicos	600.000
1.2.05.02.02.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Depósito ley 181 espectáculos públicos	600.000

ARTÍCULO SEXTO: adicionese al gasto al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$690.600.000) así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR A ADICIONAR
2	Gastos	690.600.000
2.3	Inversión	690.600.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	690.600.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	690.600.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	690.600.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	690.600.000
2.3.2.02.02.009.4301007.2024630010093.92912	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	350.000.000
2.3.2.02.02.009.4301007.2024630010093.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN	350.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2024630010093.92912	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	10.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2024630010093.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS	10.000.000
2.3.2.02.02.009.4301004.2024630010094.92912	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	90.600.000
2.3.2.02.02.009.4301004.2024630010094.92912_28	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - Servicios para la	90.600.000



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 682 de DIC 2025

	comunidad, sociales y personales Espectáculos públicos	
2.3.2.02.02.009.4301004.2024630010094.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - Servicios para la comunidad, sociales y personales Espectáculos públicos	240.000.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dado en Armenia Quindío, 23 DIC 2025

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó y Elaboró: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la secretaría de Hacienda

Revisó: Claudia Patricia Salcedo Solano – profesional especializado del área de presupuesto de la secretaría de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero -Secretario de Hacienda

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - director Departamento Administrativo Jurídico

Vb: Despacho alcalde



CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

ACUERDO No. 358
Diciembre 21 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"

EL HONORABLE CONCEJO DE ARMENIA (QUINDÍO), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 313, 345, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 numeral 9 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 181 de 2020 y Acuerdo 320 de 2024.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2025, la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$22.383.709.673,72) según las siguientes consideraciones:

	DETALLE	VALOR
	TOTAL, INGRESOS ALCALDÍA DE ARMENIA	22.383.709.673,72
401	NIVEL CENTRAL	\$ 3.139.289.129
	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	90.000.000
	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELECTRÓNICO	30.000.000
	INGRESOS PMMA	7.000.000
	SOBRETASA AMBIENTAL	600.000.000
	REINTEGRO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	6.439.129
	RECURSOS NO APROPIADOS FONDO SEG VIAL	100.000
	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO CSF	2.400.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 5.750.000
	RENDIMIENTOS FROS POZ PLAN ORDENAMIENTO	1.000.000
	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ADIC	100.000
	RENDIMIENTOS FROS RECURSOS DE LA NACIÓN-VICTIMAS	50.000
	RENDIMIENTOS FROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS LEY DEL DE	600.000
	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDO	4.000.000
402	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	15.662.040.911
	REC BCE SGP CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL	58.122.970
	REINTEGROS SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	70.000.000
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	15.473.917.941
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 60.000.000
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CALIDAD	60.000.000
403	FONDO DE BOMBEROS	\$ 104.000.000

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Colombia

	REINTEGRO NOMINA BOMBEROS	4.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 100.000.000
	RENDIMIENTOS FROS SOBRETASA BOMBERIL	100.000.000
404	FONDO DE SEGURIDAD	\$ 133.300.000
	MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONV. 15%	20.000.000
	MULTAS DE CÓDIGO DE POLICÍA NACIONAL	60.000.000
	INTER. DE MORA MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA 15%	8.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 45.300.000
	RENDIMIENTOS FROS MULTA CÓDIGO POLICÍA 15%	300.000
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONSET	45.000.000
405	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	\$ 378.000.000
	20% ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	250.000.000
	CUOTAS PARTES PENSIONALES	80.000.000
	DEVOLUCIÓN FONPET	3.000.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 45.000.000
	RENDIMIENTOS FROS FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	45.000.000
406	FONDO DE VALORIZACIÓN	\$ 2.701.500.000
	VALORIZACIÓN	2.500.000.000
	INTERESES MORA VALORIZACIÓN	1.500.000
	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 200.000.000
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS VALORIZACIÓN	200.000.000
5	FONDO LOCAL DE SALUD	265.579.633,72
	RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SSF	137.601.498,89
	COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	104.178.134,83
	RECURSOS DE CAPITAL	23.800.000,00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SALUD	7.000.000,00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBSIDIO A LA DEMANDA	7.000.000,00
	RENDIMIENTOS FROS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OFERTA	9.500.000,00
	RENDIMIENTOS FROS RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SGP	300.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de gastos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2025, la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$22.383.709.673,72) según las siguientes consideraciones:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN			
4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	RENDIMIENTOS FINANCIEROS POZ	1.000.000
		RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO	100.000
4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS	4.000.000
3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO	30.000.000
TOTAL			35.100.000
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA			
4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	REND. FRO. SOBRETASA BOMBERIL	100.000.000

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



CONCEJO MUNICIPAL

Armenia - Quindío

4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	REINTEGRO NOMINA BOMBEROS	4.000.000	
		MULTAS CÓDIGO POLICIA	20.000.000	
		MULTAS CÓDIGO POLICIA	60.000.000	
		INTERESES CÓDIGO POLICIA	8.000.000	
		REND. FRO. MULTAS CÓDIGO POLICIA	300.000	
		REND. FRO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA	45.000.000	
		TOTAL	237.300.000	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				
N/A	Funcionamiento	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 20%	250.000.000	
		CUOTAS PARTES PENSIONALES	80.000.000	
		RENDIMIENTOS FROS FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	45.000.000	
		DEVOLUCIÓN FONPET	3.000.000	
TOTAL		378.000.000		
SECRETARIA DE EDUCACIÓN				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	REINTEGROS SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	70.000.000	
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CALIDAD	60.000.000	
		REC BCE SGP CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL	58.122.970	
		SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15.473.917.941	
TOTAL		15.662.040.911		
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	ALUMBRADO PÚBLICO CSF	2.400.000.000	
2402	Infraestructura red vial regional	CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN	2.500.000.000	
		INTERESES DE MORA VALORIZACIÓN	1.500.000	
		RENDIMIENTOS FROS VALORIZACIÓN	200.000.000	
TOTAL		5.101.500.000		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				
4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Rendimientos recursos nación – víctimas	50.000	
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	Reintegro Estampilla Departamental	6.439.129	
TOTAL		6.489.129		
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO				
3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Recursos Ingresos PMMA	7.000.000	
TOTAL		7.000.000		

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA COLOMBIA

SECRETARIA DE HACIENDA				
N/A	Transferencia Imdera	Espectáculos Públicos	90.000.000	
		Rendimientos fros Espectáculos Públicos	600.000	
	Transferencia CRQ	Sobretasa ambiental	600.000.000	
TOTAL			690.600.000	
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE				
2409	Seguridad de Transporte	Recursos no apropiados Fondo seguridad vial	100.000	
TOTAL			100.000	
SECRETARIA DE SALUD				
1905	Salud Pública Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Rendimientos Financieros	7.000.000	
1906		Rentas cedidas Coljuegos SSF	137.601.498,89	
		Cofinanciados departamento SSF	104.178.134,83	
		Rendimientos Financieros Subsidio a la Demanda	7.000.000	
4103		Rendimientos fros Rentas Cedidas Coljuegos SGP	300.000	
TOTAL			265.579.633,72	
TOTAL GASTOS			22.383.709.673,72	

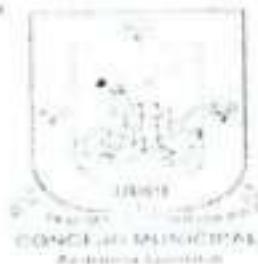
ARTICULO TERCERO: Contracredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000) forma:

DEUDA	Banca Comercial- Capital	N/A	Recursos Propios	85.000.000
-------	--------------------------	-----	------------------	------------

ARTICULO CUARTO: Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000) forma:

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027	RECURSOS PROPIOS	45.000.000
	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027	RECURSOS PROPIOS	40.000.000
		85.000.000	

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



ARTICULO QUINTO: Adiciónese recursos al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$690.600.000) así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR PARA ADICIONAR
1	Ingresos	690.600.000
1.1	Ingresos corrientes	690.000.000
1.1.01	Ingresos tributarios	90.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos	90.000.000
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	90.000.000
1.1.01.02.216.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Impuesto de espectáculos públicos municipal	90.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	600.000.000
1.1.02.05	Transferencias corrientes	600.000.000
1.1.02.05.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	600.000.000
1.1.02.05.006.06	Otras unidades de gobierno	600.000.000
1.1.02.05.006.06.02	Transferencias del Municipio para inversión	600.000.000
1.1.02.05.006.06.02.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Transferencias del Municipio para inversión	600.000.000
1.2	Recursos de capital	600.000
1.2.05	Rendimientos financieros	600.000
1.2.05.02	Depositos	600.000
1.2.05.02.02	Deposito ley 181 espectáculos públicos	600.000
1.2.05.02.02.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Deposito ley 181 espectáculos públicos	600.000

ARTICULO SEXTO: adiciónese al gasto al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$690.600.000) así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR A ADICIONAR
2	Gastos	690.600.000
2.3	Inversión	690.600.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	690.600.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	690.600.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	690.600.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	690.600.000
2.3.2.02.02.009.4301007.2024630010093.92912	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	350.000.000
2.3.2.02.02.009.4301007.2024630010093.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN	350.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2024630010093.92912	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	10.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2024630010093.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS	10.000.000
2.3.2.02.02.009.4301004.2024630010094.92912	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	90.600.000

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 683 -de 2025 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCION VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 169 DEL 28 DE MARZO DE 2025"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el numeral 1º del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."*

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 683 de 2025

Que, de igual forma el artículo 3º ídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1883 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:
El Ministro de Transporte
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.
Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6º ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:
a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;
c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.
d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1º. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos

PARÁGRAFO 3º. Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 de la misma codificación, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 683 de 2025

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: “*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*”.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d* -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece “*Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.*”.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025.*” la administración Municipal restringió el tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de número interno del vehículo, y la medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día, de la siguiente manera:

- Un (1) dígito de lunes a sábado,
- Dos (2) dígitos el día domingo,

La rotación se realizará de manera semanal, tal como se presenta en la siguiente tabla de ilustración:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

683

DECRETO Número _____ de 2025

SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

Que, la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DEL QUINDÍO "ASOTRAQUINDÍO" identificado con NIT.900.003.453-1, mediante oficio radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia el día 10 de diciembre de 2025, solicitaron al Municipio de Armenia levantar la medida de restricción vehicular para los vehículo de servicio individual tipo taxi los días miércoles 24 de diciembre y miércoles 31 de diciembre del presente año, considerando el alto flujo de solicitud de servicios, que además se incrementa desde el 15 de diciembre.

Que durante la época de navidad se presenta un incremento en la demanda de pasajeros del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, lo cual amerita en aras de generar mejores condiciones económicas, sociales, familiares, de accesibilidad y comodidad, que se suspenda temporalmente la restricción vehicular establecida mediante el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025." para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, por lo que se considera conveniente levantar la medida de restricción vehicular para taxis, en aras de contar con la máxima oferta disponible en esas fechas y atender la necesidad de transporte de nuestros habitantes.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente el día 24 y 31 de diciembre de 2025, la restricción vehicular establecida mediante el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025 para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

PARAGRÁFO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 683 de 2025

de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 23 días del mes de diciembre del año (2025).

La firma de James Padilla García, que es una escritura fluida y personalizada.

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Yuber Castillo Diaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde

La firma de Lina María Mesa Moncada, que es una escritura fluida y personalizada.